



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Presidencial N° 086-2023-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 08 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1003-2023-PCO/UNISCJSA de fecha 05 de setiembre de 2023 emitido por Presidencia de Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con una vigencia de seis (6) años;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de la universidad concluye con la designación de sus autoridades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2023-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), quedando integrada por la Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Presidenta; el Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Rommel Luis López Alvarado, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el literal d) y f) del acápite 6.1.5 del numeral 6.1 del Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es la de "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia." y "Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, los artículos 7 y 8 de la Ley 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública, señala que:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)

Que, por su parte el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe de abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida, entre otros casos, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



///...Resolución Presidencial N° 086-2023-UNISCJSA/P

Que, el trámite para la abstención administrativa, se encuentra previsto en el artículo 100 y 101 del dispositivo legal acotado, bajo los siguientes términos:

"Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2. Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."

Que, con Informe N° 007-2023-DGA-JAMS/UNISCJSA, el Director General de Administración, solicita el reembolso de viáticos por comisión de servicios realizado el día 07 de julio de 2023, en la ciudad de Lima, a fin de participar en la reunión de sustentación de la programación multianual presupuestaria y formulación de propuesta realizada en el Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual adjunta los gastos por el importe de S/ 523.50 (quinientos veintitrés con 50/100 soles), asimismo adjunta el Informe N° 046-2023-OPP/UNISCJSA;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2023-OAJ/UNISCJSA, de fecha 28 de agosto de 2023, el Asesor Jurídico señala entre otros que, respecto a la solicitud de reembolso formulada mediante Informe N° 007-2023-DGA-JAMS/UNISCJSA, se debe tener en cuenta que si bien en el presente caso, en el Director General de Administración confluente la situación de servidor beneficiario y autoridad encargada de resolver, tenemos que de acuerdo al numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG): "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel." En tal sentido, a efectos de autorizar el reembolso a favor del señor Jhon Alex Mauricio Santillán, corresponde que el superior jerárquico, disponga la abstención del citado servidor y designe al funcionario o servidor que resolvería la solicitud, para que continúe conociendo de la solicitud de reembolso, debiendo pronunciarse sobre la base de la documentación que competiría emitir al reemplazado, siguiéndose para ello el procedimiento regulado en el artículo 101 y siguientes del TUO de la LPAG;

Que, con Oficio N° 890-2023-DGA/UNISCJSA, de fecha 29 de agosto de 2023, el Director General de Administración, señala que atención al Informe Legal N° 279-2023-OAJ/UNISCJSA, se abstiene de emitir opinión y/o resolución respecto a su solicitud de reembolso y remite a presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente administrativo en cuarenta y nueve (49) a fin que se designe al funcionario o servidor que resuelva su solicitud

Que, a través del Memorando N° 1003-2023-PCO/UNISCJSA de fecha 05 de setiembre de 2023, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora ordena que se emita la Resolución en el que se abstenga de pronunciarse el Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán, en su condición de Director General de Administración, respecto a su solicitud de reembolso de viáticos, por su participación el día 07 de julio de 2023, en la ciudad de Lima, a fin de participar en la reunión de sustentación de la programación multianual presupuestaria y formulación de propuesta; y se designe al CPC Alexander García Javier, para que emita opinión y la emisión del acto resolutorio correspondiente sobre la solicitud de reembolso de viáticos del Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán, en su condición de Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 127-2023-OAJ/UNISCJSA, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Asesor Jurídico emite aclaración al Informe Legal N° 279-2023-OAJ/UNISCJSA en el siguiente tenor:

" (...)

3. El numeral 7.8.15.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 010-2021-00-UNISCJSA, "Directiva para la gestión de viajes en comisión de servicios de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2021-CO/UNISCJSA, establece que: "Excepcionalmente, la Dirección General de Administración atenderá reembolsos de comisión de servicios, los cuales proceden únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificados, que hubieren motivado la falta de entrega de viáticos y/o pasajes antes de la comisión de servicio, y se encuentren debidamente autorizados con documento expreso".

" (...)

5. En esa línea, se debe precisar que la abstención tiene por único efecto desplazar a la persona que interviene en el procedimiento administrativo como autoridad y no al órgano mismo, por lo que la autoridad que haya sido designada para que continúe conociendo el procedimiento administrativo a cargo del órgano nominalmente facultado a resolver, en reemplazo de la autoridad del mismo, deberá pronunciarse sobre la base de la documentación que competiría emitir al reemplazado.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



///...Resolución Presidencial N° 086-2023-UNISCISA/P

6. Por lo expuesto en líneas precedentes, en el presente caso se deberá considerar lo siguiente:

(i) Su Despacho, en su calidad de superior jerárquico, deberá disponer la abstención del señor Jhon Alex Mauricio Santillán y designar a la autoridad encargada de resolver la solicitud de reembolso del señor Jhon Alex Mauricio Santillán; por considerar que este se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(II) La autoridad designada para resolver en reemplazo del señor Jhon Alex Mauricio Santillán, deberá pronunciarse sobre la base de la documentación que competiría emitir al reemplazado, es decir, como Director General de Administración, solo para efectos del presente caso.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán, en su calidad de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para evaluar la aprobación de su solicitud de reembolso de viáticos por comisión de servicios realizado el día 07 de julio de 2023, en la ciudad de Lima, por su participación en la reunión de sustentación de la programación multianual presupuestaria y formulación de propuesta realizada en el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2. DESIGNAR al CPC Alexander García Javier, para que emita opinión u/o acto resolutorio sobre la solicitud de reembolso de viáticos por comisión de servicios realizado el día 07 de julio de 2023, en la ciudad de Lima, por su participación en la reunión de sustentación de la programación multianual presupuestaria y formulación de propuesta realizada en el Ministerio de Economía y Finanzas, realizado por el Lic. Adm. Jhon Alex Mauricio Santillán, en su calidad de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTÍCULO 3. REMITIR el expediente administrativo al CPC Alexander García Javier.

ARTÍCULO 4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los funcionarios señalados en el artículo 1 y 2 de la presente resolución, Dirección General de Administración, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNISCJSA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

[Firma]
Dra. Maria Luz Ortiz De Agui
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

[Firma]
Abog. Carlos Erik Baumann Apac
SECRETARIO GENERAL